

## DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

**DETEREL 0434/2010.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Crea el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia Dajabón.

Ref. : No. Exp. 00164

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido:

**PRIMERO:** El contenido del proyecto de ley consiste en crear un Tribunal de Jurisdicción Original en la Provincia Dajabón.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal h) de la Constitución de la Republica que establece:

**“Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia”**

## Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario y sus modificaciones.
- c) La ley 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

1.- **Título.** A partir de lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativas, toda ley debe estar precedida de un título que indique su contenido, debiendo tener las características de brevedad y precisión. Al respecto recomendamos el título siguiente:

#### **LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL EN LA PROVINCIA DAJABÓN**

2.- **Presupuesto.** Por la naturaleza del mandato del presente proyecto de ley, para su ejecución necesita de inversiones de recursos presupuestados y por tanto identificar o establecer sus fuentes. Al respecto, la Constitución de la República establece: **Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución.** De allí que recomendamos un artículo que diga:

**Artículo. El presupuesto de funcionamiento del Tribunal de Jurisdicción Original creado en esta ley, será establecido dentro del Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia asignado en el Presupuesto General del Estado.**

3.- **Observaciones constitucionales.** A partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal h), la momento del conocimiento de una iniciativa que cree tribunales, las cámaras legislativas deben contar con una **previa consulta a la Suprema Corte de Justicia.** Del estudio del presente proyecto y las documentaciones anexas provenientes de la Cámara de origen, no se registran las opiniones emitidas por la S. C. J., previa consulta, de allí que se puede considerar que dicha Cámara no observó los mandatos establecidos. Al respecto, recomendamos lo siguiente:

- 1. Solicitar a la Cámara de Diputados copia de la opinión emitida por la S. C. J. a los fines de comprobar el cumplimiento del indicado artículo 93.

2. Rechazar el presente proyecto, por no observar los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 93, numeral 1, literal h.

A partir de lo señalado recomendamos a la comisión tomar en consideración lo expresado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.  
Director